



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0753-R-2025  
Piura, 22 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000121-7101-25-6 que contiene 02 Solicitudes y el Oficio N° 604-2025-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 15.Set.2025 presentado por el Dr. Ramón F. Chirinos Zamora, Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura (IDEPUNP) solicitando el otorgamiento de Beca de Estudios a favor de los alumnos Jorge Edu Calle Guerrero y Niurka Milenka Zevallos Ypanaque. Asimismo, el Informe N° 1314-2025-OCAJ-UNP del 01.Oct.2025, el Oficio N° 4009-R-UNP-2025 del 14.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...);” asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 09.Set.2025, el señor Julio Cesar Zevallos Michilot en representación de su hija NIURKA MILENKA ZEVALLOS YPANAQUE y Solicitud S/N del 08.Set.2025 la señora Karina Elena Guerrero Varona en representación de su hijo JORGE EDU CALLE GUERRERO, peticionan el otorgamiento de Becas de Estudios en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria (IDEPUNP), para lo cual adjuntan los requisitos necesarios solicitando su evaluación;

Que, a través del Oficio N° 604-2025-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 15.Set.2025, el Dr. Ramón Francisco Chirinos Zamora, Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP, informa lo siguiente: “(...) las solicitudes presentada por la Sra. Karina Elena Guerrero Varona apoderado de Jorge Edu Calle Guerrero, Sr Julio Cesar Zevallos Michilot apoderada de Niurka Milenka Zevallos Ypanaque solicitando Beca de Estudios, para el Ciclo Regular Setiembre-Diciembre II 2025. En virtud al Artículo 13° del Reglamento de becas del Instituto de Enseñanza Preuniversitaria: aprobado con Resolución N° 403-CU-2021, la postulante en mención, cumple con adjuntar los requisitos establecidos; por lo que los Miembros de Directorio, en sesión ordinaria del día 12.Set.2025, acordaron derivar a su Despacho el expediente arriba indicado, para su atención y respectiva emisión de la Resolución.”;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021 del 14.Oct.2021 se resolvió aprobar el “Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura” (en adelante el Reglamento), estableciendo las normas para su otorgamiento;

Que, el Artículo 3° del Reglamento dispone dentro de sus objetivos: “a) Otorgar excepcionalmente una beca de estudios en el IDEPUNP a alumnos de educación secundaria que



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0753-R-2025  
Piura, 22 de octubre del 2025

sobresalen en eventos académicos, culturales y/o deportivos representando a la Región (...) c) Conceder excepcionalmente a postulantes de escasos recursos económicos una beca, aquellos que hayan concluido sus estudios de educación secundaria, obteniendo promedio mínimo de diecisésis (16), (...);

Que, asimismo el Artículo 5° numeral a) del Reglamento señala que: **“La beca y semi beca son oportunidades educativas que permiten la preparación del postulante para el ingreso a la Universidad otorgada por el señor Rector a propuesta del Directorio...”**;

Que, en virtud de Artículo 12° del Reglamento, los requisitos para su otorgamiento son:  
**“Beca: El interesado presenta en trámite documentario de la Dirección del IDEPUNP, para la obtención de beca lo siguiente:**

- a) Solicitud simple, dirigida al Director del IDEPUNP.
- b) Copia del Certificado de estudios secundarios.
- c) Copia del documento personal (DNI o Partida de Nacimiento)
- d) Declaración Jurada de escasos recursos económicos del postulante
- e) Constancia expedida por el jefe administrativo del IDEPUNP que acredite que el solicitante no ha recibido el beneficio hasta dos (02) veces.
- f) Compromiso de cancelar el total del costo de matrícula

El plazo de recepción de solicitudes es hasta una semana antes del inicio de clases según cronograma.

Los beneficios se otorgan mediante resolución rectoral.”;

Que, el Artículo 14° del Reglamento, precisa sobre el particular que **“El expediente para solicitar los beneficios establecidos, se recepciona en trámite documentario del IDEPUNP siendo evaluado y propuesto por el Director al Directorio y Certificado con Resolución Rectoral.”**

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 1314-2025-OCAJ-UNP del 01.Oct.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica textualmente lo siguiente: “(...) CONCLUSIONES: a) Se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por doña Karina Elena Guerrero Varona -madre de JORGE EDU CALLE GUERRERO- y el señor Julio Cesar Zevallos Michilot -padre de la joven NIURKA MILENKA ZEVALLOS YPANAQUE-, concerniente al otorgamiento de BECA DE ESTUDIOS para el CICLO REGULAR SETIEMBRE - DICIEMBRE 2025 en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP; teniendo en cuenta además de las precarias condiciones económicas que atraviesan ambos hogares; situación que, les impide solventar los gastos irrogados; asimismo, se cuenta con la opinión favorable emitida por el Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP que obra el Oficio N° 604-2025-DIR.GRAL-IDEPUNP, el cual manifiesta en su tenor que, los postulantes en mención cumplen con adjuntar los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP. b) Asimismo, se debe tener en cuenta que, la eficacia del acto administrativo regirá a partir de la fecha de emisión de la resolución que otorgue la referida beca. c) Se EMITA la Resolución correspondiente.”;

Que, es de precisar que, el Artículo 5° numeral 5.14 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 4° numeral 4.13 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, que prevé los principios de la Universidad, fijando entre ellos el **“Principio del Interés Superior del estudiante”**;

Que, a través del Oficio N° 4009-R-UNP-2025 del 14.Oct.2025, el Señor Rector (e) remite el expediente administrativo a la Secretaría General, indicando que en su condición de Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0753-R-2025  
Piura, 22 de octubre del 2025

administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”* Asimismo, *“inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)* y por lo dispuesto en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR BECA DE ESTUDIOS**, con vigencia a partir de la emisión del presente acto resolutivo, a favor de los alumnos **JORGE EDU CALLE GUERRERO** y **NIURKA MILENKA ZEVALLOS YPANAQUE**, en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al Ciclo Regular Setiembre – Diciembre II 2025, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Becas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021 del 14.Oct.2021 y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** a las partes interesadas en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, V. ACAD, IDEPUNP, INT (JORGE EDU CALLE GUERRERO y NIURKA MILENKA ZEVALLOS YPANAQUE), ARCHIVO  
06copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Enrique Raúl Caceres Florian  
RECTOR (e)